JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Decreto 1082 de 2015
PROCESO N° IP- IEIRNM 2026 - 001

IDALMIS MARIA BARROS BARROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 27.034.048,** Expedida en Uribía la Guajira, quien obra en calidad de Rectora encargada y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO,** funciones asignadas mediante **Decreto No. 343 del 17 de Junio de 2025,** debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015) y el reglamento expedido por el consejo directivo del Centro Educativo para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.M.L.V, obrará en representación de la Institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y con base en el estudio previo, suscrito por la Rectora, procede a expedir la justificación de la contratación directa con **ELEAZAR HERNANDO BRUGES VELASQUEZ**, el cual contiene:

1.- SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:
El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, los cuales se definen en el Decreto 1082 de 2015, como "aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Dentro de este contexto, se encuentra que el contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015; que establece la forma de administrar los Fondos de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones presupuestales, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Igualmente el contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesionales, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.." El objeto del contrato por celebrar pese a involucrar actividades de naturaleza intelectual derivadas del ejercicio de la profesión, no se enmarca dentro de las citadas definiciones ya que el objeto contractual se refiere al apoyo a la rectoría, en las funciones que le corresponden a la administración del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO, en lo presupuestal, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas que garanticen UNA ADECUADA ADMINISTRACION. De otra parte, el modelo estándar de control Interno definido mediante el decreto 1599 de 2005 es una potente herramienta para las 4 gestiones que desarrolla la institución en pro del cumplimiento de su horizonte institucional, ese modelo necesita de un apoyo para su evaluación, seguimiento y planes de mejoramiento.

2.- **OBJETO A CONTRATAR:**
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS CONTABLES. CONTRATACIÓN DE 1 CONTADOR, PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUMAIN MALEIWA, DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA (CODIGO DANE: 24484700195). ASOCIADOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA, A TRAVÉS DEL DECRETO N°. 288 DEL09 DE ABRIL DEL 2026.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor del contrato, es por la suma de: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($ 17.000.000) M/L.**

4.- LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en la página del SECOP II www.contratos.gov.co

Dado en Uribia, La Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

IDALMIS MARIA BARROS BARROS
Rectora